CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado allega pago total de la obligación. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, el día 9 de diciembre de 2022, el señor MARLON FABIAN GARCÍA DALLOS, demandado dentro del proceso, allegó al Despacho los comprobantes de pago de las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2022, por las cuales se libró mandamiento de pago mediante proveído del primero de diciembre de la misma anualidad, junto con ello allegó la evidencia de pago de los intereses de mora configurando con ello el pago total de la obligación.

De otra parte, mediante memorial de la misma fecha el Dr. CHRISTIAN ANGEL RINCÓN, apoderado de la demandante, informa que el demandado realizó el pago total de la obligación más los intereses hasta la fecha causados, sin embargo, hace el siguiente pronunciamiento: "(...) sería del caso elevar la respectiva solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las respectivas medidas cautelares. No obstante, el suscrito observa que, una vez librado el respectivo auto de mandamiento de pago por su despacho (el 02/12/2022), el ejecutado incumplió también con el pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2022, la cual tenía que cancelarse dentro de los primeros 5 días del mes de diciembre en atención al título ejecutivo correspondiente al Acta de Acuerdo conciliatorio que es base de la presente ejecución. (…)".

Conforme a lo expuesto anteriormente, el Despacho en aras de garantizar los derechos del menor del proceso en cita, y previo a dar terminación al presente proceso, **REQUIERE** al ejecutado dar cumplimiento al pago de la cuota alimentaria correspondiente a los meses de diciembre y las que en lo sucesivo se hayan causando conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 421 del C.G.P. Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, las partes deberán informar al Despacho lo pertinente para determinar si hay lugar a la terminación del proceso o en su defecto fijar fecha para audiencia, ante la inminente notificación del demandado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1907458676a45205aec74d1a3f019e99d56c8075ffb6b7bb4ffea8c202ac6f2a**
Documento generado en 17/01/2023 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica